

SECRETARÍA: Santiago de Cali, marzo 03 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue radicada bajo la partida N°76001310300620200024400. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N. 281

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, abogado de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, firma **ENDOSATARIA** de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, la cual se encuentra facultada para actuar como endosante en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento al artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 el cual dice que, bajo gravedad de juramento, se debe manifestar la dirección electrónica o sitio suministrado que corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual forma, se informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Adicionalmente, se observa que en los anexos de la demanda se relacionó un documento emitido por Alianza AGP S.A.S en donde endosa en procuración un título de fecha 10 de noviembre de 2018, sin embargo no existe certeza acerca del documento sobre el cual recae el endoso, dado que si bien puede acontecer que el pagaré no tiene número consecutivo, también es cierto que deben suministrarse mayores datos, como su valor y las partes que hicieron parte de la negociación, ya que no existe certidumbre de que el endoso referido recae sobre el título que se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29745716ba533a28464a1b45a2a10f2aa0ab78ecb1de953b52793670db317424

Documento generado en 03/03/2021 05:38:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>